



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

RECIBIDO
HON. JOSE E. GONZALEZ
SENADOR ARECIBO *pen*
09 AUG 11 AM 10:06

Antonio Miguel Sagardia De Jesús
Secretario de Justicia

Tel. (787) 723-4983
(787) 721-7771

6 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902

Señor Presidente:

El 15 de julio de 2009 comparecimos a la vista pública sobre el Proyecto del Senado 921, ante la Comisión que usted preside. En síntesis, dicho proyecto propone crear la "Ley contra el *Texnudismo*" para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez, entre otros asuntos.

hmm
Durante dicha vista, indicamos que la medida, tal como está redactada, adolece de varios defectos, tales como violación al principio de legalidad y la igual protección de las leyes, lo cual impediría que la misma se sostenga constitucionalmente. Además, ofrecimos cifras sobre la cantidad de faltas relacionadas a la distribución y posesión de material obsceno y pornografía infantil, durante el año fiscal 2007-2008. Sobre este particular, se nos solicitó someter información adicional que especifique, en la medida que sea posible, en cuántos de esos casos la falta cometida ha estado relacionada con la conducta que pretende prohibir el P. del S. 921.

A tales fines, encontramos que para el año fiscal 2007-2008 se registraron dos casos bajo el Artículo 155 del Código Penal¹, sobre envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno. En el primero, un menor se acercó a tres (3) niñas en su escuela y, utilizando su celular, les mostró muñecos animados sosteniendo relaciones sexuales, en poses sugestivas y fotografías de mujeres mostrando sus partes íntimas. Por estos hechos, se le sometieron al menor tres (3) infracciones por violación al Artículo 155. El segundo caso estuvo relacionado con otro menor, quien llevó un celular a su escuela que contenía material pornográfico. Para el año fiscal 2006-2007 se registró otro caso bajo el Artículo 155, relacionado con una menor que también llevó un celular con material pornográfico a la escuela y lo mostró a un profesor. Estos son los únicos casos reportados en las estadísticas y relacionados con el uso de un celular y material obsceno y/o pornográfico.

Debemos señalar, que para el año fiscal 2008-2009, los datos que poseemos son preliminares. Al momento, sólo se ha reportado una infracción bajo el Artículo 155, pero la misma no estuvo relacionada con el uso de un celular. Reiteramos que, somos del criterio que la conducta que pretende prohibir la medida, puede ser punible bajo ciertas disposiciones actuales del Código Penal.² Específicamente, bajo los artículos de la Sección Cuarta de dicho código, los cuales proscriben ciertas conductas relacionadas con la distribución y posesión de pornografía infantil y material obsceno, entre otras.

Esperamos que la información brindada le sea de utilidad y estamos a su disposición para aclarar cualquier duda relacionada.

Cordialmente,


Antonio M. Sagardía De Jesús

¹ 33 L.P.R.A. § 4783.

² Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada; 33 L.P.R.A. § 4630 *et seq.*